

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez informando que los demandados JENCY ZORELLY OSPINA DIAZ y RAMIRO VARGAS PEÑALOZA, fueron notificados de conformidad con el art. 292 del C.G. del P. en concordancia con el art. 8º de la ley 2213 de 2022, sin oponerse a las pretensiones de la demanda.

Socorro, 21 de febrero de 2023.

El Secretario,

YESID BAUTISTA TANGUA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Socorro, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO:2019-0341-00

Examinada la actuación procesal cumplida en el presente proceso, entra el Juzgado a dictar el auto que en derecho corresponda, previas las siguientes,

#### CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2019, proferido dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA se libró mandamiento de pago a favor de FINANCIERA COMULTRASAN LTDA., quien actúa mediante apoderada judicial DRA. MARLENY RAMIREZ RAMIREZ y en contra de JENCY ZORELLY OSPINA DIAZ y RAMIRO VARGAS PEÑALOZA.

Con fecha de entrega 12 de agosto de 2020, les fueron enviados avisos de notificación a los demandados JENCY ZORELLY OSPINA DIAZ y RAMIRO VARGAS

PEÑALOZA, con los cuales fueron notificados del mandamiento de pago de conformidad con el art. 292 del C.G. del P. en concordancia con el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, sin pronunciamiento defensivo en el término concedido para tal efecto.

Como los demandados no han pagado la totalidad de la obligación cobrada y tampoco propusieron excepciones, es deber dictar auto de seguir adelante la ejecución, conforme a lo dispuesto en el 440 del C. G. del P. Así lo decidirá el Juzgado con todas las consecuencias previstas en materia de costas para el vencido.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Socorro Sder.,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de los demandados JENCY ZORELLY OSPINA DIAZ y RAMIRO VARGAS PEÑALOZA, en la forma acogida en el auto mandamiento de pago dictado en el proceso el 12 de diciembre de 2019.

**SEGUNDO:** Procédase a la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P.

**TERCERO:** Condenase en costas a los ejecutados. Por Secretaría tásense.

### NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

**Firmado Por:**  
**Claudia Sofia Duarte Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9703d1b2218c986e3f5cab2a131959d2be06f7098fd6ddb8d34edfd2729ea95**

Documento generado en 21/02/2023 11:32:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**